

**Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 002 Oralidad**  
**ESTADO DE FECHA: 31/05/2023**

Reg	Radificacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-002-2014-00463-00</a>	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	CARLOS ALFONSO LOPEZ CORZO, DORA MAYOLIS CORZO MEJIA	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E	Acción de Reparación Directa	30/05/2023	Auto ordena oficiar	PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR, para que con destino a este proceso efectos de que certifique la naturaleza de la obligación que se reclama, la clase de medio de c...	 
2	<a href="#">20001-33-33-00002-00</a>	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	NARCISO PANESO CARDENAS	CENTRO PENITENCIARIOA ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR - AREA SANIDAD	Acciones de Tutela	30/05/2023	Auto ordena oficiar	PRIMERO: OFÍCIESE POR ÚLTIMA VEZ a la U.T. CLINISERVICIOS, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALL...	 
3	<a href="#">20001-33-33-002-2023-00079-00</a>	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	MERCEDES PATRICIA GUTIERREZ ARAUJO	NUEVA EPS	Acciones de Tutela	30/05/2023	Auto admite incidente	PRIMERO: Dar apertura al incidente de desacato presentado por la señora MERCEDES PATRICIA GUTIERREZ ARAÚJO, quien actúa en nombre propio, contra la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS S.A.,....	 
4	<a href="#">20001-33-33-002-2023-00192-00</a>	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	EDER ROCHA CARO	EPMSC VALLEDUPAR	Acciones de Cumplimiento	05/05/2023	Auto admite demanda	PRIMERO: ADMITIR la ACCION DE CUMPLIMIENTO, promovida por EDER ROCHA CARO, actuando en nombre propio contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR EPMSC VA...	 



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DORA MAYOLIS CORZO MEJÍA Y OTROS  
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL AGUSTÍN CODAZZI - CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-002-2014-00463-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

### I. ASUNTO

Previo a resolver sobre el requerimiento realizado por la Dra. María del Rosario Barreto Alian, sobre el auto de fecha 18 de mayo de 2023, respecto de poner a disposición de unos remanentes, decretados por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR en proceso radicado No. 20-001-33-31-001-2012-00335-00, se hace necesario requerir a esa dependencia judicial a efectos de que certifique la naturaleza de la obligación que se reclama, la clase de medio de control y el auto en el cual se ordena el referido embargo, así mismo informar la etapa en que se encuentra el proceso ejecutivo. De conformidad con lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

### II. DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR, para que con destino a este proceso efectos de que certifique la naturaleza de la obligación que se reclama, la clase de medio de control y el auto en el cual se ordena el referido embargo, así mismo informar la etapa en que se encuentra el proceso ejecutivo, radicado bajo el número 20-001-33-31-001-2012-00335-00. Una vez se allegue lo solicitado, ingrésese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda. Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: Suspéndase la materialización de las ordenes de los dineros remanentes dispuestas en los numerales QUINTO y SEXTO del auto del 18 de mayo de 2023, hasta tanto se resuelva sobre la solicitud del remanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar - Cesar



Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy, 31 de mayo de 2022. Hora 08:00 a.m.

YAFI JESUS PALMA ARIAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**Victor Ortega Villarreal**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9397083bcd010dd85516a04e79f7dc77c5ba9113be41aac3f695debc83e509**

Documento generado en 30/05/2023 07:59:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA / INCIDENTE DESACATO.

DEMANDANTE: NARCISO PANESSO CARDENAS.

DEMANDADO: INPEC – AREA DE SANIDAD DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR Y OTROS.

RADICADO: 20001-33-33-002-2023-00002-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL.

### I.- ANTECEDENTES.

El señor Narciso Panesso Cárdenas presentó escrito de incidente de desacato, por considerar que la parte accionada no ha dado cumplimiento al fallo proferido por esta Agencia Judicial del 14 de marzo de 2023.

Las incidentadas USPEC, FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2023 y el INPEC, contestaron en el trámite del proceso.

Revisado el expediente digital se constata que la Fiducia Central (FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2023) en respuesta al requerimiento realizado por este despacho aporta pantallazo de correo electrónico en el que se observa que la U.T. CLINISERVICIOS informa sobre el agendamiento de cita por la especialidad de NASOSINUSCOPIA, para el día 23 de mayo de 2023 a las 4:00 P.M, en la calle 16 B # 9-74 Centro Unidad Renal Valledupar.

En virtud de lo anterior, en auto de fecha 27 de abril de 2023 y 10 de mayo de 2023 se ordenó requerir a la UT CLINISERVICIOS, a fin de acreditar el agendamiento de cita por la especialidad de NASOSINUSCOPIA a favor del PPL Narciso Panesso Cárdenas y que esta obre como prueba documental dentro del presente incidente.

Vencido el termino, la UT CLINISERVICIOS no presentó contestación, en razón a ello, en auto de fecha 18 de mayo de 2023 se dio apertura del incidente contra: (i) U.T. CLINISERVICIOS, (ii) FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2023 y (iii) UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL allegó contestación, indicando que requirió a la UNIÓN TEMPORAL CLINISERVICIOS a fin de obtener los soportes de atención prestada, la cual estaba agendada para el día 23 de mayo de 2023; sin embargo; la respuesta que remitieron fue que el servicio no se había podido materializar porque el medico encargado de realizarla sufrió una calamidad que le imposibilitó llevarla a cabo, razón por la cual tuvo que ser reasignada para el día 30 de mayo de 2023.



Así las cosas, y teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad, el despacho requerirá por última vez a (i) U.T. CLINISERVICIOS, (ii) UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) (iii) ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR (ÁREA DE SANIDAD), a fin de que informen las gestiones que se han llevado a cabo frente a la práctica del servicio médico consistente en "Nasosinuscopia".

Igualmente se requerirá al FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2023, para que manifieste al despacho si la cita programada para el día 30 de mayo de 2023 a las 7:00 am., efectivamente se realizó o por el contrario fue aplazada, en caso positivo, allegar soporte de la valoración realizada al accionante y cuales fueron las indicaciones a seguir por parte del médico tratante, en caso negativo, se sirva enviar soporte de la nueva fecha de la cita.

Por tanto, se:

## II. DISPONE

PRIMERO: OFÍCIESE POR ÚLTIMA VEZ a la U.T. CLINISERVICIOS, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC) y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR (ÁREA DE SANIDAD) para que, en el término improrrogable de 48 horas, informen las gestiones que se han llevado a cabo frente a la práctica del servicio médico consistente en "NASOSINUSCOPIA", así mismo aporte la documentación y prueba que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL 2023, para que, en el término improrrogable de 48 horas, manifieste al despacho si la cita programada para el día 30 de mayo de 2023 a las 7:00 am., efectivamente se realizó o por el contrario fue aplazada, en caso positivo, allegar soporte de la valoración realizada al accionante y cuáles fueron las indicaciones a seguir por parte del médico tratante, en caso negativo, se sirva enviar soporte de la nueva fecha de la cita.

TERCERO: REQUIÉRASE al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR (ÁREA DE SANIDAD), INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), FIDUCIARIA CENTRAL "FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL y U.T. CLINISERVICIOS, para que informe con destino al presente proceso, los nombres completo y número de identificación, correo electrónico personal, salario, dirección física, del gerente o representante legal y demás empleados encargados de dar cumplimiento al fallo proferido por esta Agencia Judicial del 14 de marzo de 2023.

CUARTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito y eficaz al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR (ÁREA DE SANIDAD), INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), FIDUCIARIA CENTRAL "FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL y U.T. CLINISERVICIOS.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a las partes accionadas que cualquier omisión sin justa causa dará lugar a la imposición de las sanciones que por desacato consagra el artículo 52 del Decreto 2591.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente a través del medio más eficaz en este estado de emergencia (correo electrónico, MSN, redes sociales o mensajes de voz) de esta decisión a la Procuradora 185 Judicial I Administrativa asignada a esta

agencia judicial, para su conocimiento y emita concepto sobre el presente asunto, si así lo estima pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/VOV/vov

Firmado Por:  
Victor Ortega Villarreal  
Juez  
Juzgado Administrativo  
02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bafd7e7341da66fb9a256bf1ae69a721506baf3ad7167eff2edf0242fa6a8258**

Documento generado en 30/05/2023 03:35:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA / INCIDENTE DESACATO.  
DEMANDANTE: MERCEDES PATRICIA GUTIÉRREZ ARAÚJO.  
DEMANDADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA EPS S.A.  
RADICADO: 20001-33-33-002-2023-00079-00  
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL.

### I.- ASUNTO.

Una vez leído el informe secretarial que antecede, y visto que la entidad accionada no atendió el requerimiento previo impartido por esta Agencia Judicial en auto de fecha 18 de mayo del 2023; se hace necesario dar apertura al presente incidente de desacato a efectos de verificar el cumplimiento del fallo de fecha 24 de abril de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar, este despacho judicial en atención a los artículos 52 y 53 del Decreto 2591/1991 y 137 del Código de Procedimiento Civil y con fundamento en lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2591 de 1991 que al tenor establece: “En todo caso el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, el despacho atendiendo a que las causas de la amenaza aun subsistente;

### II. RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al incidente de desacato presentado por la señora MERCEDES PATRICIA GUTIÉRREZ ARAÚJO, quien actúa en nombre propio, contra la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD - NUEVA EPS S.A., por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar de fecha 24 de abril de 2023. Informar a la accionante por el medio más eficaz, que para el caso lo es la dirección de correo electrónico aportada: [mercegutierrez91@gmail.com](mailto:mercegutierrez91@gmail.com)

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente incidente de desacato al representante legal de la NUEVA EPS.



TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a través del medio más eficaz en este estado de emergencia (correo electrónico, MSN, redes sociales, o mensaje de voz) al REPRESENTANTE LEGAL de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD- NUEVA EPS S.A del auto que lo (a) vinculó al presente trámite incidental, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, indique su correo electrónico personal, salario, dirección física, sueldo, acto administrativo de nombramiento. Así mismo pueda contestar, pedir y acompañar pruebas que se encuentren en su poder.

Hágasele saber, que, en caso de no ser competente, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, con miras a individualizarlo y adoptar las medidas procesales correspondientes.

CUARTO: REQUIÉRASE a la Oficina de talento humano de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD- NUEVA EPS S.A., para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación, CERTIFIQUE quien es la persona encargada de dar cumplimiento a los trámites correspondientes ordenados en el fallo de segunda instancia de fecha 24 de abril de 2023 proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar, en dicha certificación debe indicar nombre completo y número de identificación, correo electrónico personal, salario, dirección física, acto administrativo de nombramiento de la persona encargada. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese y Cúmplase.

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J02/NOV/vov

Firmado Por:

**Victor Ortega Villarreal**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**02**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1139584e57bda4b8b42be4f69f5cda6334bdcb9a9975a48893706f1ee6347ac**

Documento generado en 30/05/2023 03:35:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**